

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS: MEDIACIÓN CONCURSAL

Informe

El 18 de octubre de 2013 entró en vigor el nuevo *Título X. Acuerdo extrajudicial de pagos* de la Ley Concursal (LC) que regula el procedimiento para alcanzar un *acuerdo extrajudicial de pagos*, introducido por la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores* (BOE 233, de 26 de septiembre de 2013).

- 1. Requisitos:** deudor persona física, profesional o autónomo cuyo balance no exceda de 5M de euros; personas jurídicas.
- 2. El procedimiento:**

2.1 Solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos-AEP (artículo 232 LC)

2.1.1 Escrito de solicitud: encabezamiento; datos de identidad incluido el cónyuge; régimen económico matrimonial. Solicitud del nombramiento de mediador concursal

2.1.2 Contenido: efectivo y activos líquidos disponibles; bienes y derechos de que sea titular; ingresos previstos regularmente; lista de acreedores con expresión de la cuantía, vencimientos y titulares de préstamo; contratos vigentes; vencimiento de los créditos (plazos).

2.1.3 Lugar de presentación y solicitud de mediador: si el deudor es empresario o entidad inscribible en el Registro Mercantil del domicilio del deudor; en los demás casos al notario del domicilio del deudor

2.2 Nombramiento de mediador concursal (artículo 233 LC)

Por el Registrador Mercantil o por el notario, según proceda, por orden secuencial y que figuren en la lista facilitada por el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y publicándose en el BOE

2.3 Aceptación del cargo de mediador

2.3.1 El mediador facilitará su dirección electrónica de correo al registrador o notario y éstos procederán a su nombramiento, cuya aceptación será remitida mediante certificación o copia a los registros públicos y al juez competente para su constancia mediante anotación preventiva.

2.3.2 Certificación o copia del Registrador Mercantil o Notario a los registros públicos de bienes competentes, Registro Civil y Registro Público Concursal.

2.3.3 Comunicación electrónica a la AEAT, a la TGSS y a la representación legal de los trabajadores: identidad del deudor con expresión e sus datos fiscales; nombre del mediador y fecha de aceptación del cargo, con su dirección de correo electrónico.

2.4 Convocatoria a los acreedores (artículo 234 LC)

En el plazo de 10 días siguientes a la aceptación del cargo de mediador corresponde a éste:

- Convocar notarialmente al deudor y a los acreedores incluidos en

la lista presentada por el deudor dentro de los 2 meses a la aceptación.

- Celebrar una reunión en la localidad del deudor con exclusión de los deudores de Derecho público.
- Comunicar con un mes de antelación por escrito individual el lugar y la hora de la reunión; finalidad de alcanzar un acuerdo de pago; identidad del acreedor y su cuantía; fecha de la concesión del crédito y ven cimiento; garantías.

2.5 Inicio del expediente: efectos (artículo 235 LC)

El deudor:

- El deudor puede continuar con el ejercicio de su actividad
- El deudor se abstendrá de solicitar préstamos o créditos
- Devolverá las tarjetas de crédito

Los acreedores:

- No iniciarán ni continuarán ejecución alguna contra el patrimonio del deudor mientras se negocia, salvo los acreedores de créditos con garantía real.

2.6 El plan de pagos (artículo 236 LC)

- Consentimiento previo del deudor a la propuesta del plan de pagos por el mediador.
- El mediador remitirá a los acreedores el plan de pagos con 20 días de antelación cuando:
 - ✚ La espera o moratoria no supere los 3 años
 - ✚ La quita o condonación no supere el 25% del importe de los créditos.
- Al plan de pagos se acompaña un plan de viabilidad con una propuesta de cumplimiento regular de las obligaciones e incluyendo, en su caso, la fijación de una cantidad de alimentos para el deudor y su familia y de un plan de continuación de la actividad profesional.
- Debe contener una propuesta de negociación de las condiciones de los préstamos y créditos.
- En el plazo de 10 días posteriores al envío del plan de pagos propuesto por el mediador, los acreedores podrá hacer propuestas alternativas.
- Transcurrido el plazo, el mediador concursal remite el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor.
- Si la mayoría del pasivo representada por los acreedores decide no continuar con las negociaciones el mediador concursal solicitará de inmediato la declaración de concurso de acreedores.

2.7 Reunión de los acreedores (artículo 237 LC)

- Los acreedores convocados deben asistir a la reunión salvo aquéllos que en el plazo de 10 días hayan expresado su aceptación u oposición.
- Salvo los acreedores que tuvieran constituido a su favor garantía real, aquéllos que no asistan a la reunión sus créditos serán calificados como subordinados.
- En la reunión se podrán alterar el plan de pagos y el plan de

viabilidad siempre que no se alteren las condiciones de pago.

2.8 El acuerdo extrajudicial de pagos (artículo 28 LC)

Requisitos sobre la aceptación del plan de pagos:

- voto a favor de los acreedores titulares al menos del 60% del pasivo
- voto a favor del 75% del pasivo si el plan de pagos consiste en la cesión de bienes.
- Elevación a escritura pública y cierre del expediente por el notario o el registrador mercantil, que lo comunicarán al juzgado
- Publicación del acuerdo mediante anuncio en el BOE y en el Registro Público Concursal.

Si el plan no es aceptado el deudor continúa incurso en insolvencia y el mediador solicitará al juez la declaración del concurso.

2.9 Impugnación del acuerdo (artículo 239 LC)

En el plazo de 10 días siguientes a la publicación del AEP los acreedores que:

- no hayan sido convocados
- no hayan votado a favor del acuerdo
- hubieran expresado su oposición en los 10 días naturales...

...podrán impugnarlo ante el juzgado competente tramitándose por el procedimiento incidental concursal. La sentencia de anulación del acuerdo se publicará en el BOE y en el Registro Público Concursal.

2.10 Efectos del acuerdo sobre los acreedores (artículo 240 LC)

Ninguno de los acreedores afectados por el acuerdo podrá iniciar la ejecución contra el deudor por deudas anteriores a la publicación del inicio del expediente.

2.11. Cumplimiento e incumplimiento del acuerdo (artículo 241 LC)

Corresponde al mediador concursal supervisar el cumplimiento del acuerdo.

- Si fuera íntegramente cumplido el mediador lo hará constar en acta notarial que se publicará en el BOE y en el Registro Público Concursal.
- Si fuere incumplido el mediador instará el concurso.